



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Departamento de Asuntos Internacionales

OF. CIRCULAR N° 98

Mat.: TLC entre Chile y Turquía. Tabla de Conversión, Artículo 29, Anexo V.

Ant.: OF. N° 1340, de 22.03.2011, de la Dirección General de Relaciones Económicas del Ministerio de RR.EE..

Valparaíso, **9 MAR. 2011**

DE: Jefe Departamento de Asuntos Internacionales (S)

A: Señores Subdirectores; Jefes de Departamentos; Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduanas

1. En relación a lo dispuesto en el artículo 29, Anexo V del Tratado de Libre Comercio entre la República de Turquía y la República de Chile - en caso que las mercancías se facturen en una moneda distinta del Euro - a contar del 1 de enero de 2011 se debe estar a la tabla de conversión que se señala a continuación:

Unidad Monetaria de Turquía	Anexo V 20. Declaración de Factura (6000 Euros)	Anexo V 25 Enseres Personales del Pasajero (1200 Euros)	Anexo V 25 Productos de personas privadas a personas privadas (500 Euros)
Lira Turca (TL)	11.851	2.370	1000 (Se calculó según el punto 4 del anexo V 29)

Saluda atentamente a usted,


Domingo Herrera Succo
 Jefe Departamento de Asuntos Internacionales (S)

DHS/MMB.
 SSD 19380



Dirección Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200 529
 Fax (32) 2200 840